



**CRITERIO 7/2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA CONSIDERACIÓN COMO SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN DE LOS PERÍODOS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO SUFRIDOS POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS COMO CONSECUENCIA DEL NUEVO TIPO DE VIRUS DE ARN, DENOMINADO HANTAVIRUS.**

---

Desde el pasado 10 de mayo de 2026, 14 personas que habían estado en contacto con diversos casos diagnosticados de hantavirus, se han visto sometidas a un régimen de aislamiento preventivo en aplicación de los protocolos establecidos por las Autoridades Sanitarias competentes, con el objetivo de evitar los riesgos de contagio derivados de dicha situación hasta tanto se culmina el correspondiente diagnóstico.

En vista de lo anterior, se hace necesario determinar la situación en que se encuentran dichas personas trabajadoras frente a la Seguridad Social hasta el momento en que es posible dilucidar si están o no efectivamente contagiadas por hantavirus. Durante el referido lapso temporal, las personas trabajadoras no están afectadas, en sentido estricto, por un accidente o por una enfermedad, no obstante, es indudable que las mismas deben estar sometidas a vigilancia médica y recibir la correspondiente asistencia sanitaria con el propósito de diagnosticar su estado de salud, estando impedidas para el desempeño de su actividad laboral por razones evidentes.

A fin de garantizar la protección de las personas trabajadoras durante tales períodos de aislamiento esta Dirección General, de conformidad con las funciones de ordenación jurídica del sistema de la Seguridad Social, interpretando las normas y disposiciones que afecten a dicho sistema, unificando y dictando los criterios normativos necesarios para su efectividad, que le son atribuidas en virtud del artículo 3.1.a) del Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ante la falta de respuesta a tal situación en el vigente ordenamiento jurídico, adopta el siguiente:



**Criterio:**

Uno.- Los períodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidas las personas trabajadoras como consecuencia de su contacto con el hantavirus, tendrán la consideración de situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, y durante los mismos las personas afectadas tendrán derecho a las correspondientes prestaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos en cada caso exigidos, y en los términos y condiciones establecidos por las normas del régimen de la Seguridad Social en que se encuentre encuadrada la persona trabajadora.

Dos.- Cuando la protección de la incapacidad temporal por contingencias comunes esté prevista como mejora voluntaria, lo establecido en este Criterio será de aplicación únicamente a las personas trabajadoras que se hubieran acogido a dicha mejora.

Tres.- Lo previsto en este Criterio será de aplicación con respecto a todas las situaciones de aislamiento preventivo producidas como consecuencia de un contacto con el hantavirus.

LA DIRECTORA GENERAL.